

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Directoral N° 001467 - 2024 UGEL-H.

Huancabamba, 16 ABR 2024

Vistos; el expediente con registro SIGEA N° 6877-2024, el Informe N° 0241-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H/RR.HH., y demás documentos adjuntos con un total de tres (3) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según expediente con registro SIGEA N° 6877-2024, el servidor Henry DOMÍNGUEZ BRAVO, Encargado de Presupuesto de la UGEL Huancabamba, viene solicitando licencia sin goce de remuneraciones por asumir funciones en cargo de confianza, a partir del 1 de abril de 2024 hasta la culminación de su designación;

Que, en virtud de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público y dispone de carácter indefinido de los contratos administrativos de servicios, se le otorgó al servidor Henry DOMÍNGUEZ BRAVO, la Addenda N° 001 de contrato administrativo de servicio N° 487-2021;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 1 de abril de 2024, se RESUELVE, DESIGNAR a partir del día siguiente del presente acto resolutivo, al CPC Henry DOMÍNGUEZ BRAVO, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba de la dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Piura, el mismo que será desempeñado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, afectando el presupuesto de la precitada Unidad de Gestión Educativa Local;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 6°, dispone: El contrato Administrativo de Servicios, otorga al servidor los siguientes derechos, inciso g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante Informe Técnico N° 001571-2021-SERVIR-SPGSC, de fecha 12 de agosto del 2021, emitido por la Unidad Nacional de Servicio Civil, concluye que la designación temporal, únicamente permite que el Personal CAS (con vínculo preexistente con la Entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la Entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, ii) Miembro de Órganos Colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de Confianza. La acción de Desplazamiento del personal CAS (como la designación temporal), al término de la acción de desplazamiento, el Personal CAS deberá retornar a su puesto de origen para el cual fue contratado;

Que, el mencionado informe señala además, que los servidores bajo el Régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos

al régimen Laboral General de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones al servidor bajo el régimen CAS, esta debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la Entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la Entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad determinar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares genera la suspensión perfecta del vínculo laboral de una parte el servidor suspende sus obligaciones de prestar los servicios personales y; de otra la entidad suspende su obligación de otorgar contraprestación económica). Asimismo, culminada la licencia sin goce de remuneraciones se reanuda el vínculo laboral en tanto este se encuentre vigente;

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 001571-2021-SERVIR-SPGSC, evidencia que, si un servidor bajo el régimen CAS sea a plazo indeterminado, desea asumir un cargo de confianza en la misma u otra Entidad, previamente, deberá suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones considerando el plazo máximo de esta) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público;

Que, mediante Informe N° 00867-2019-SERVIR/GPGSC, concluye en lo siguiente: numeral 3.2.- La reserva de plaza del servidor del D. Leg. N° 276, también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del D. Leg N° 728 o 1057);

Que, en la parte concluyente del Informe N° 0241-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-H/RR.HH., el encargado de Recursos Humanos, OPINA que se debe proceder a reconocer, mediante acto resolutivo, la licencia sin goce de haber por motivos particulares, a don Henry DOMINGUEZ BRAVO, Encargado de Presupuesto de la UGEL Huancabamba, a partir del 1 de abril hasta la culminación de su designación, suspendiendo de modo perfecto su vínculo primigenio, por Designación en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración de la UGEL Huancabamba, a quien mediante Addenda N° 001 de fecha 31 de mayo de 2021, se le otorga carácter indefinido al Contrato Administrativo de Servicios N° 487-2021; por lo que, es procedente materializar el presente acto resolutivo;

De conformidad con el D. Leg N° 1057, el D.S. N° 075-2008-PCM, la Ley N° 29849, Ley N° 31131, el Informe Técnico N° 001571-2021-SERVIR, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Estando a lo solicitado, lo informado por el Encargado de Recursos Humanos, según Informe N° 0241-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H/RR.HH., y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al personal que a continuación se indica:

1.1.- DOMINGUEZ BRAVO Henry, C.M. N° 1043944161, Encargado de Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, por haber sido designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, partir del 1 de abril de 2024 hasta la culminación de su designación; Ref. expediente N° 6877-2024.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique al servidor Henry DOMÍNGUEZ BRAVO, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, tal como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II

